

R277. Educación, Administración.**R277-477. Distribuciones de los Fondos de la Cuenta de Intereses y Dividendos y Administración del Programa de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela.****R277-477-1. Autoridad y Propósito.**

(1) Esta regla está autorizada por:

(a) Artículo X, Sección 3 de la Constitución de Utah, que confiere el control general y la supervisión sobre la educación pública de la Junta;

(b) Sub-sección 53A-16-101.5(4), que permite a la Junta adoptar reglas sobre el tiempo y la forma en que se hará un recuento de estudiantes para la asignación de fondos; y

(c) Sección 53A-1-401, que permite a la Junta establecer reglas para ejecutar los deberes y responsabilidades de la Junta bajo la Constitución de UTAH y la ley estatal.

(2) La Junta es el principal representante de los beneficiarios y defensor de los beneficiarios del Corpus de Fideicomiso de la Escuela y el Programa de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela.

(3) El propósito de esta regla es:

(a) Proporcionar recursos financieros a una escuela pública para implementar un componente de un plan de mejora o documento de autorización para intensificar y mejorar el desempeño académico de los estudiantes;

(b) Proveer un medio para involucrar a los padres de los estudiantes de una escuela en la toma de decisiones con respecto a la distribución de los fondos del Programa de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela asignados a tal escuela;

(c) Proveer orientación en la distribución de los fondos de la Cuenta de Intereses y Dividendos, según lo financiado en la Sub-sección 53A-16-101.5(3);

(d) Proveer una supervisión apropiada y adecuada de los gastos y uso de los fondos a través de una junta local de educación designada, una entidad aprobadora, y la Junta;

(e) Proveer la apropiada asignación de fondos como se indica en la Sub-sección 53A-16-101.5(3) y (4), y la distribución apropiada y oportuna de los fondos;

(f) Ejecutar el cumplimiento de los requisitos estatutarios y normativos, incluyendo la responsabilidad del consejo comunitario escolar de notificar a los miembros de la comunidad escolar acerca del uso de los fondos;

(g) Definir las funciones, los deberes y las responsabilidades del Director del Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela en la "USOE".

R277-477-2. Definiciones.

(1) "Entidad Aprobadora" significa una junta directiva de la Administración Local Educativa "LEA", universidad u otra entidad legalmente autorizada que pueda aprobar o rechazar el plan de un distrito o escuela satélite.

(2)(a) "Consejo de fideicomiso de las tierras" significa un consejo compuesto por al menos de dos personas padres electos de los estudiantes que asisten a la escuela satélite convocados para actuar en lugar del consejo comunitario escolar por la escuela satélite.

(b) "Consejo de Fideicomiso de las Tierras de la escuela satélite" incluye una junta directiva de la escuela satélite

si:

- (i) El consejo cumple con el requisito de tener al menos dos padres; y
- (ii) Y el consejo directivo de la escuela satélite elige servir como el consejo de fideicomiso de las tierras.
- (3) "Consejo" significa un consejo comunitario escolar o un consejo de fideicomiso de las tierras.
- (4) "Comportamiento con los Electrónicos" significa lo mismo como definido en la Sección 53A-1a-108.
- (5) "Informe de matriculación de otoño" significa el censo auditado de estudiantes matriculados en las escuelas públicas del estado de Utah como informado en los Registros de Matriculación del Otoño del 1ro de octubre del año anterior.
- (6) "Fondos" significa los intereses y dividendos como definido en la Sub-sección 53A-16-101.5(3).
- (7) "Cuenta de Intereses y Dividendos" significa la cuenta restringida dentro del Fondo Escolar Uniforme creado bajo la Sub-sección 53A-16-101(2).
- (8) "Necesidad académica más crítica" significa una necesidad académica identificada en el plan de mejoramiento de la escuela o de la escuela satélite.
- (9)(a) "Director" significa un administrador licenciado como director en el estado y empleado en esa capacidad en una escuela.
- (b) "Director" incluye al director de una escuela satélite.
- (10) "Escuela satélite" tiene el mismo significado que el término como definido en R277-482.
- (11) "Director del Fideicomiso de los Niños de la Escuela" significa el Director nombrado por la Junta bajo la Sección 53A-16-101.6.
- (12) "Estudiante" significa un niño que asiste a una escuela pública primaria de kinder al 12 grado registrados en el informe de matriculación de un distrito escolar, escuela satélite, o USDB.

R277-477-3. Distribución de Fondos - Junta Local o Junta Satélite Local- Aprobación de los Planes de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela.

- (1) Una escuela pública que recibe fondos del Programa de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela debe tener:
 - (a) Un Consejo Comunitario Escolar como requerido en la Sección 53A-1a-108 y Regla R277-491;
 - (b) Un consejo de la escuela satélite de Fideicomiso de las Tierras de la Escuela como requerido en la Sub-sección 53A-16-101.5(9); o
 - (c) Una exención aprobada bajo esta regla.
- (2) Una escuela pública recibiendo fondos del Programa de Fideicomiso de las TIERRAS de la escuela debe presentar una forma de aseguramiento de principio, como describe la Sección R277-491-5 y Sub-sección 53A-16-101.5(5)(c), antes de que la escuela pública reciba una distribución de los fondos del Programa de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela.
- (3) Una escuela satélite que escoge recibir fondos del Fideicomiso de las TIERRAS de la escuela debe:
 - (a) Tener un consejo de fideicomiso de las tierras;
 - (b) Estar sujeto a la Sección 53A-1a-108.1 si el consejo de fideicomiso de las TIERRAS de la escuela no es una junta

directiva de la escuela satélite; y

(c) Recibe capacitación sobre la Sección 53A-1a-108.1.

(4) Una escuela satélite que es pequeña o una escuela especial puede recibir una excepción a los requisitos de composición del consejo de fideicomiso de las TIERRAS de la escuela contenidos bajo la Sub-sección 53A-16-101.5(9) y en recibo a la solicitud dirigida a la Junta si la escuela pequeña o especial demuestra y documenta un esfuerzo de buena fe para enrolar miembros al consejo de Fideicomiso de las TIERRAS de la escuela satélite.

(5) El director de una escuela satélite que escoge recibir fondos de Fideicomiso de las TIERRAS de la escuela debe presentar un plan a la Sección de Fideicomiso de Niños de la Escuela en el sitio de web de Fideicomiso de las TIERRAS de la escuela:

(a) No más tarde que el 1ro de abril; o

(b) Para una escuela satélite recién inaugurada, a no más tarde que el 1ro de noviembre del primer año escolar para recibir fondos en el año en que la escuela nueva comienza sus clases.

(6)(a) Una entidad aprobadora:

(i) Considerará anualmente un plan; y

(ii) Puede aprobar o desaprobado un plan escolar.

(b) Si una entidad aprobadora no aprueba un plan, la entidad aprobadora deberá:

(i) Proporcionar una explicación por escrito de por qué la entidad aprobadora no aprobó el plan; y

(ii) Solicitar que la escuela revise el plan, de acuerdo a la Sección 53A-16-101.5.

(7)(a) Para recibir fondos, el director de una escuela pública deberá someter un plan de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela a la Sección de Fideicomiso de los Niños de las Escuelas anualmente a través de su sitio de web usando el formulario provisto.

(b) La Junta puede otorgar una exención de una escuela usando el formulario provisto por el Superintendente, descrito en la Sub-sección (7)(a), de caso a caso.

(8). Además de los requisitos de la Sub-sección (6), el plan de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela descrito en la Sub-sección (7)(a) deben incluir la fecha en que el consejo votó para aprobar el plan.

(9)(a) El director de una escuela asegurará de que un miembro del consejo tenga la oportunidad de proporcionar una firma indicando la participación del miembro en la implementación del plan actual de Fideicomiso de las TIERRAS y el desarrollo del plan escolar para el próximo año.

(b) El director debe recoger la firma de un miembro del consejo, como se describe en la Sub-sección (9)(a), digitalmente o por medio de un formulario impreso creado por el Formulario de Membrecía en el sitio de web y subido a la base de datos.

(b) Una LEA o distrito escolar, con el permiso de la junta directiva de la LEA, pueden diseñar para la LEA o distrito escolar sus propios formularios para recolectar la información requerida por esta Sub-sección (9).

(10) (a) Una entidad aprobadora debe establecer un cronograma, incluyendo un plazo, para que una escuela presente el plan de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela.

(b) Un cronograma descrito en la Sub-sección (10) (a)

debe:

(i) Requerir que el Plan de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela sea presentado a la entidad aprobadora con tiempo suficiente para que la entidad aprobadora pueda aprobar el Plan de la Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela no más tarde que el 15 de mayo de cada año; y

(ii) Permitir tiempo suficiente para que un consejo reconsidere y enmiende el Plan de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela del consejo si la entidad aprobadora rechaza el Plan de la Escuela permitiendo que la escuela cumpla con el plazo de aprobación de la entidad aprobadora del 15 de mayo.

(c) Después de que la entidad aprobadora ha completado la revisión de la entidad aprobadora, la entidad aprobadora notificará a la Sección de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela que se ha completado la revisión.

(11) (a) Antes de aprobar un plan, una entidad aprobadora revisará el Plan de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela bajo el alcance de la entidad aprobadora para confirmar que un Plan de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela contenga:

(i) Metas académicas;

(ii) Pasos específicos para lograr las metas académicas descritas en la Sub-sección (11) (a)(i);

(iii) Medidas para evaluar progreso; y

(iv) Gastos específicos enfocados en el mejoramiento académico de los estudiantes.

(b) La entidad aprobadora debe determinar si un Plan de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela está de acuerdo a la pedagogía, programas y currículo de la identidad aprobadora.

(c) Antes de aprobar un Plan de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela, el presidente o presidente de la entidad aprobadora proporcionará capacitación anual a los miembros de la entidad que aprueba los requisitos de la Sección 53A-16-101.5.

(12) (a) Después de recibir la notificación descrita en la Sub-sección (10) (c), la Sección de Fideicomiso de los Niños de la Escuela deben revisar cada plan de Fideicomiso de las TIERRAS de la escuela para que cumplan con la ley que gobierna los planes de Fideicomiso de la TIERRAS de la Escuela.

(b) La Sección de Fideicomiso de los Niños de la Escuela informará de nuevo a la entidad aprobadora sobre aquellos planes de Fideicomiso de la TIERRAS de la Escuela que se encontraron que no estaban cumpliendo con la ley.

(c) Una entidad aprobadora deberá asegurar que el Plan de Fideicomiso de las TIERRAS de las escuelas que se encuentran que no están cumpliendo con la ley enmienden o revisen el Plan de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela de acuerdo a la Sección de Fideicomiso de los Niños de la Escuela para que cumplan con la ley.

(13) Si una entidad aprobadora no cumple con la Sub-sección (12) (c), el Director del fideicomiso de la Escuela reportará el incumplimiento al Comité de Auditoría de la Junta como descrito en la Sección R277-477-9.

R277-477-4. Uso apropiado del Programa de los Fondos de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela.

1. Padres, maestros, y directores, en colaboración con una entidad aprobadora, utilizarán los fondos del Programa de

Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela en métodos basados en datos y basados en evidencia para mejorar los resultados educativos.

2. Se requiere que los gastos del Programa de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela tengan un impacto directo en la instrucción de los estudiantes en las áreas de la escuela particularmente en las necesidades académicas más críticas.

3. Una escuela no puede usar los fondos del Programa de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela para lo siguiente:

- (a) Cubrir costos fijos de negocio de la escuela;
- (b) Para la construcción, mantenimiento, instalaciones, gastos generales, seguridad o atletismo; o
- (c) Para pagar por actividades no escolares en la escuela, co-curriculares o extracurriculares.

4. Un distrito escolar o un departamento local de escuela no puede requerir que un consejo o escuela gaste los fondos del Programa de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela para uso específico o en conjunto.

(5)(a) Un consejo puede crear un presupuesto y gastar no más que el menor valor de los siguientes para la educación cívica y de carácter en la escuela, incluyendo entrenamiento de habilidades de liderazgo estudiantil e intervención de comportamiento positivo:

- (i) \$5,000; o
- (ii) 20% de la asignación anual de los fondos del Programa de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela.

(b) Una escuela puede designar los fondos del Programa de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela a un programa o actividad de educación cívica o de carácter en la escuela solamente si el plan describe claramente cómo el programa o actividad va a tener un impacto directo en la instrucción de los estudiantes en las áreas académicas de necesidad crítica.

(c) Una escuela puede usar una parte de los fondos del Programa de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela para proporcionar capacitación para el comportamiento apropiado con los electrónicos como descripto en la Sección 53A-1a-108.

(6) Sin perjuicio de otras disposiciones de esta regla, una escuela puede usar los fondos necesarios para implementar el Plan de Educación Individualizado del estudiante.

(7) Los incentivos para los estudiantes implementados como parte de una meta académica en el Programa de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela no pueden exceder \$2 por estudiante alocado en un año escolar académico.

R277-477-5. Distribución de Fondos - Determinación de la Participación Proporcionada.

(1)(a) Una junta local o una junta directiva de la escuela satélite reportará los gastos del año anterior de las distribuciones de cada escuela.

(b) Los gastos totales anuales descritos en la Subsección (1)(a) no podrán ser mayores que los fondos totales disponibles para cualquier escuela o distrito escolar.

(c) Un distrito escolar ajustará la distribución del año actual de los fondos recibidos del Programa de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela como descripto en la Sección 53A-16-101.5, según sea necesario para mantener una distribución

pareja por estudiante dentro de un distrito escolar basado en las aperturas y cierres de escuela, cambios de límites u otros cambios que ocurren después del informe de matriculación de estudiantes en el otoño.

(2) Una escuela satélite y cada una de las escuelas satélites son una sola LEA en relación al financiamiento de las escuelas públicas.

(3)(a) Para propósitos de esta Sub-sección y Sub-sección

(4), "Escuela satélite calificada" significa una escuela satélite que:

(i) Recibirá más fondos de una distribución por estudiante que la escuela satélite recibe pago en base a lo descrito en la Sub-sección (2)(c); y

(ii) No es una escuela satélite recién inaugurada como lo descrito en la Sub-sección (3).

(b) El Superintendente distribuirá los fondos asignados a las escuelas satélites en base a lo descrito en la Sub-sección (2).

(c) El Superintendente distribuirá primero un pago básico a cada escuela satélite que sea igual al producto de:

(i) Un monto igual al total de fondos disponibles para todas las escuelas satélites; y

(ii) Al menos 0.4%.

(d) Después de que el Superintendente distribuye la cantidad descrita en la Sub-sección (2)(c), el Superintendente distribuirá

los fondos restantes a las escuelas satélites calificadas por estudiante.

(4)(a) El Superintendente distribuirá una cantidad de fondos a una nueva escuela satélite que es igual al mayor de:

(i) El pago básico descrito en la sub-sección (2)(c); o

(ii) Un monto por alumno basado en el recuento de matriculaciones proyectado para el 1 de octubre de la nueva escuela abierta.

(b) El Superintendente aumentará o disminuirá la distribución de fondos del primer año de la escuela satélite recién inaugurada en el segundo año de la escuela, para reflejar la cantidad real de matriculaciones del primer año de la escuela satélite recién inaugurada, para el 1ro de octubre.

(5) Si una escuela escoge no solicitar fondos o no cumple con los requisitos para recibir fondos, la USOE retendrá los fondos asignados para esa escuela e incluirá esos fondos en la distribución estatal para el siguiente año escolar.

R277-477-6. Programa de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela- - Implementación de los Planes e Informes Requeridos.

(1) Una escuela debe implementar un plan como aprobado.

(2)(a) El director presentará una modificación del plan autorizada por la Sub-sección 53A-16-101.5(6)(d)(iii) a través del sitio de web del Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela para la aprobación, incluyendo la fecha en que el consejo aprobó la enmienda y el número de votos a favor, en contra y ausentes.

(b) La entidad aprobadora debe:

(i) considerar la enmienda para su aprobación; y

(ii) aprobar una enmienda antes de que la escuela use los fondos de acuerdo con la enmienda.

(b) La Sección de Fideicomiso de los Niños de la Escuela revisará una enmienda para que se cumpla con la ley y

regla antes de que la escuela use los fondos de acuerdo con la enmienda.

(3)(a) Una escuela debe proveer una explicación para cualquier transportación de fondos que exceda la décima parte de la asignación de la escuela en un año dado en el Plan de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela o informe final.

(b) La USOE considerará a un distrito o escuela con un gran saldo de fondos acumulados a través de varios años como que no están haciendo progresos adecuados y apropiados en un plan aprobado.

(c) La Junta puede tomar medidas correctivas para remediar los grandes saldos acumulados como se indica en la Sección R277-477-9.

(4) Al aprobar un plan en el sitio de web de Fideicomiso de las TIERRAS, la entidad aprobadora afirma que:

(a) La identidad ha revisado el plan; y

(b) El plan cumple con los requisitos de estatuto y regla. (5)(a) Un funcionario del distrito o escuela

satélite debe ingresar los gastos auditados del año anterior por categoría en el sitio de web de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela antes del 1ro de octubre.

(b) Los datos de gastos aparecerán en el informe final presentado en línea por un director, como requerido en la Sección 53A-16-101.5.

(6) Un director presentará anualmente un informe final en el sitio de web del Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela antes del 20 de octubre.

R277-477-7. Programa del Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela - Sección del Fideicomiso de los Niños de la Escuela para Revisar el Cumplimiento.

(1)(a) La Sección de Fideicomiso de los Niños de la Escuela revisará el informe final de cada escuela para verificar su consistencia de cumplimiento con el plan escolar aprobado.

(b) La Sección de Fideicomiso de los Niños de la Escuela creará una lista de todas las escuelas cuyos informes finales indican que los fondos del Programa de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela se gastaron inconsistentes al estatuto, la regla o el plan aprobado por la escuela.

(c) La Sección de Fideicomiso de los Niños de la Escuela reportará anualmente una escuela como descrito en la Subsección (1)(b) a la persona de contacto del distrito escolar, superintendente del distrito y presidente de la Junta local de educación o Junta de la escuela satélite, según corresponda.

(2) La Sección de Fideicomiso de los Niños de la Escuela pueden visitar una escuela que recibe fondos del Programa de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela para conversar sobre el programa, recibir información y sugerencias, proporcionar capacitación y responder preguntas.

(3)(a) El Director del Fideicomiso de los Niños de las Escuelas supervisará las revisiones anuales de cumplimiento para revisar que los gastos de fondos consisten con el plan aprobado, los gastos permitidos y la ley.

(b) El Director de Fideicomiso de los Niños de las Escuela informará anualmente al Comité de Auditoría de la Junta sobre las cuestiones de cumplimiento.

(c) Después de recibir el informe descrito en la Sub-sección (3)(b) y cualquier otra información pertinente solicitada por el comité, el Comité de Auditoría de la junta puede hacer una determinación con respecto a los gastos cuestionados y acciones correctivas como descripta en la Sección R277-477-9.

R277-477-8. Director del Fideicomiso de los Niños de las Escuelas - Otras Provisiones.

(1)(a) El Director del Fideicomiso de los Niños de las Escuelas es un empleado de la Junta, en conformidad a la Sección 53A-16-101.6 y los Estatutos de la Junta.

(b) El Director del Fideicomiso de los Niños de las Escuelas informará mensualmente al Comité de Auditoría de la Junta.

(c) El Director de Fideicomiso de los Niños de las Escuelas reportará día a día al Superintendente o a la persona designada del Superintendente. (2)(a) El Director del Fideicomiso de las Escuelas presentará anualmente un proyecto de presupuesto por sección al Comité de Auditoría de la Junta, de acuerdo a la Sub-sección 53A-16-101.6(5)(a).

(b) El Director del Fideicomiso de los Niños de las Escuelas incluirá en el proyecto de presupuesto una propuesta al Programa de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela y un calendario de entrenamiento, como descripto en la Sub-sección 53A-16-101.6(13).

(3) Además de los deberes establecidos en la Sección 53A-16-101.6, el Director del Fideicomiso de los Niños de las Escuelas debe:

(a) Asistir a la Junta, según sea necesario, como su designado en el desempeño de sus funciones como representante principal del beneficiario, representante de los fondos de fideicomiso de las tierras;

(b) Proveer supervisión independiente de una agencia que maneja el fideicomiso de las tierras de las escuelas y los Fondos Permanentes de las Escuelas del Estado para asegurar que los activos del fideicomiso sean manejados prudentemente, provechosamente y en el mejor interés de los beneficiarios;

(c) Revisar y aprobar el plan de una escuela satélite en nombre de la Junta Estatal de las Escuela Satélites;

(d) Proveer notificación, según sea necesario, a la Junta de las Escuelas Satélites Estatales de los cambios requeridos para las escuelas satélites para el cumplimiento de los estatutos y reglas estatales;

(e) Revisar y aprobar un plan presentado por la junta directiva del USDB según sea necesario; y

(f) Llevar a cabo la dirección de normas de la Junta bajo la ley y adherirse fielmente al presupuesto aprobado por la Junta.

(4) Los empleados de la Sección del Fideicomiso de los Niños de las Escuelas se reportan al Directo del Fideicomiso de los Niños de las Escuelas.

R277-477-9. Incumplimiento con las Reglas.

(1) Si una junta escolar local, distrito escolar, distrito o escuela satélite, o consejo no cumple con las provisiones de esta regla, el Director de Fideicomiso de los Niños de las Escuelas puede reportar el mal hecho al Director

de Auditoría de la Junta.

(2) Si el Consejo de Auditoría de la Junta determina que cualquier junta escolar local, distrito escolar, distrito o escuela satélite o comité no cumplió con la ley o reglas, el Consejo de Auditoría puede recomendar que la Junta tome cualquiera de las siguientes acciones:

(a) En colaboración con el consejo local o el consejo directivo de la escuela satélite, desarrollará un plan de acción correctivo para el distrito escolar, distrito o escuela satélite o consejo;

(b) Se exigirá que la escuela reembolse al Programa de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela por cualquier gasto inapropiado;

(c) Reducir, eliminar o retener la futura financiación; o

(d) Cualquier otra medida correctiva necesaria y adecuada.

(3) La Junta Directiva puede, por mayoría de votos, tomar cualquiera de las acciones descritas en la Sub-sección (2) para corregir o remediar una violación de estatuto o regla por una junta escolar local, distrito escolar, distrito o escuela satélite, o consejo.

CLAVE: escuelas, consejo comunitario escolar, fondos del fideicomiso de las tierras fecha de Promulgación o última Enmienda Sustantiva: 11 de julio, 2016 Aviso de Continuación: 13 de agosto, 2015 Autorización, e Implementación o Interpretación de la ley: Art X Sec. 3; 53A-16-101.5(4); 53A-1-401